



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-TP-06/2020.

RECURRENTE: CC. DANIEL RODARTE RAMÍREZ Y FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. DANIEL RODARTE RAMÍREZ Y FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO, CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: *“LA OMISIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA, GUADALUPE TADDEI ZAVALA, DE ACOMPAÑAR A LA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020 A LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2020, LOS DOCUMENTOS Y/O ANÁLISIS QUE SE MENCIONAN DENTRO DEL “PROYECTO DE ACUERDO CG_/2020 POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LOS ACUERDOS CG41/2019 Y CG08/2020, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN FECHAS VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, RESPECTIVAMENTE”.*



SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE RENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-TP-06/2020... SE

TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECORRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a uno de septiembre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por los CC. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/PRESI-0287/2020, IEE/PRESI-0286/2020 e IEE/PRESI-0302/2020, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal los días veinte y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero de ellos remite entre otras documentales, el juicio de mérito y constancias de publicitación; en el segundo, remite un informe circunstanciado; en el tercero, se da cumplimiento a requerimiento. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-09), promovido por los CC. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual vienen impugnando lo siguiente: *“La omisión de la Consejera Presidenta del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala, de acompañar a la convocatoria de fecha 5 de agosto de 2020 a la sesión celebrada con fecha 6 de agosto de 2020, los documentos y/o análisis que se mencionan dentro del proyecto de acuerdo CG_/2020 por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente”,* imputando dicho acto a la Presidenta del Consejo General de dicho Instituto, Guadalupe Taddei Zavala; resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente los recurrentes invocan que se violentan sus derechos político electoral de integrar el organismo electoral para el que fueron designados, en la vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo

que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en mención, el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-TP-06/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. Documental: copia simple del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación de los CC. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez. (ff.10-41); misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga:

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

2. Documental: copia simple de correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos ante el Consejo General, Personal Operativo y Técnico de Apoyo para Sesiones virtuales, mediante el cual se convoca a sesión virtual extraordinaria del Consejo General 06AGOSTO2020. (ff.43-46)

3. **Documental pública:** copia simple de convocatoria "a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX". (ff.42 y 47)
4. **Documental:** copia simple de "Proyecto de acuerdo CG_/2020 (sic?) por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente". (ff.48-63).
5. **Documental:** oficio IEEyPC/CEAKT-022/2020, el cual se adjuntó al correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, por el cual se le solicita la entrega de la versión estenográfica de la sesión pública virtual extraordinaria celebrada a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto de 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX; (ff.64-65); por tanto, se ordena **requerir** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la C. Leonor Santos Navarro, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita a este Tribunal, original o en su caso, copia certificada de la versión estenográfica referida.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0287/2020 (ff.70-71), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, incluyendo copia certificada del Acuerdo CG21/2020 (ff.167-183), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número IEE/PRESI-0286/2020, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.150-162), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, visto el oficio IEE/PRESI-0302/2020, signado por la Consejera Presidenta del referido instituto, téngasele cumpliendo con el requerimiento realizado por este Tribunal mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, notificado con oficio TEE-SEC-128/2020, para lo cual remite la siguiente documentación: "1. *Copia certificada del acuerdo de trámite de fecha veinticinco de*

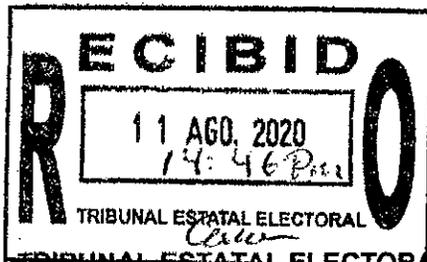
agosto de dos mil veinte, recaído al presente requerimiento; 2. Original de cédula, constancias de publicación y de retiro por estrados electrónicos, suscritas por el C. Gustavo Castro Olvera, Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto; 3. Original de oficio suscrito por la Licenciada Alma Alonso Valdivia, en su calidad de Directora del Secretariado, mediante el cual informa a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que no se presentó escrito de tercero interesado”.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”



Recibí
Escrito con 6 anexos

0002

Hermosillo, Sonora, a 11 de agosto de 2020

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
Presente.-

Los suscritos **Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez**, en nuestra calidad de Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, venimos a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020¹, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral

Nos permitimos dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Hacer constar el nombre del actor:

Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, los correos electrónicos arturo.kitazawa@ieesonora.org.mx, llc_danielrodarte@hotmail.com y arturok6174@gmail.com, y sólo en caso de no acordar la viabilidad de recibir notificaciones vía correo electrónico, señalo como domicilio la oficina del suscrito,

¹ Disponible en

https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-02-14-2020-Acuerdo1.pdf

SIN TEXTO



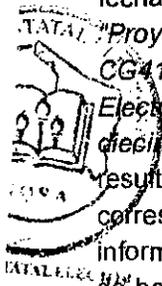
ubicada al interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sito en Luis Donald Colosio 35 colonia Centro, en la ciudad Hermosillo, Sonora.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

Se acompaña al presente, copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación de los suscritos. De igual forma, la personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La omisión de la Consejera Presidenta del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala, de acompañar a la convocatoria de fecha 5 de agosto de 2020 a la sesión celebrada con fecha 6 de agosto de 2020, los documentos y/o análisis que se mencionan dentro del *Proyecto de acuerdo CG__/2020 por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 Y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente*, y que resultan necesarios para un adecuado análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para efecto de que los integrantes del Consejo General cuenten con información suficiente y oportuna, máxime que dichos documentos y análisis sirven de base para sustentar los acuerdos que se sometieron a consideración del Consejo General del IEE Sonora.



V. Señalar a la autoridad responsable;

La Presidenta del Consejo General del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala.

VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.

Con fecha 5 de agosto de 2020, la Consejera Presidenta convocó a sesión de fecha 6 de agosto de 2020, a las 17:00 horas, con el fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora, para discutir y en su caso

SIN TEXTO



aprobar diversos puntos establecidos en la convocatoria respectiva², y remitió vía correo electrónico , entre otros, el "Proyecto de acuerdo CG__/2020 por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 Y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente"³.

La referida convocatoria y el proyecto referido en el párrafo que antecede, nos fue notificada mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020, dirigido, entre otros, a los suscritos a los correos electrónicos señalados en el apartado II del presente escrito; a las demás consejeras integrantes del Consejo General; a los representantes de partidos políticos también integrantes del Consejo General; así como al Vocal Secretario de la Junta Local del INE. (se adjunta al presente)

Dicho proyecto fue aprobado, tal como se circuló, por el voto de tres consejeras, el día 6 de agosto de 2020 y modifica circunstancias de alta relevancia para el desarrollo de las acciones del IEE Sonora, entre muchos otros se encuentran los siguientes:



- Se "derogó" el punto Tercero del acuerdo CG41/2019 que contenía la obligación de la Junta General Ejecutiva, de elaborar y someter a consideración de Consejo General, la propuesta de calendarización del gasto. (visible en foja 8 del proyecto de acuerdo circulado)
- Se modificó el punto Quinto del acuerdo CG41/2019 en donde se eliminó la consideración, entre otros, de que el destino del presupuesto en lo tocante al capítulo 1000, era para contratar personal conforme a lo previsto en el anexo "Analítico del Capítulo 1000 de Servicios Personales" de dicho Acuerdo CG41/2019, y se el proyecto circulado estableció que los recursos relacionados con el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" se irán ejerciendo de acuerdo "con las necesidades del Instituto", sin que esté justificado de modo alguno cuales son, ni el cómo se realizaría.
- Se derogó el punto de acuerdo Octavo del acuerdo CG41/2019, que establecía reglas para que el presupuesto de Capacitación y de Educación Cívica, entre otros, sería irreductible, es decir, se aprueba de facto que se les puede llegar a reducir lo que apruebe el Consejo General por un órgano diverso.

² Disponible en https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf

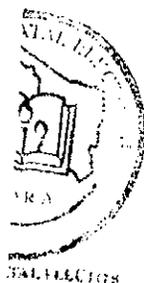
³ Disponible en https://www.ieesonora.org.mx/documentos/proyectos_acuerdo/proyecto_de_acuerdo_modifica_10015.pdf

4

SIN TEXTO



- En la modificación del punto de acuerdo Décimo Segundo al acuerdo CG41/2019, se suprimió que las licitaciones deban publicarse en el sistema Compranet, y que se difundan en la página de internet del IEE Sonora.
- En la modificación al punto de Acuerdo Décimo Cuarto del acuerdo CG41/2019, se quitó la atribución que legalmente le corresponde al Órgano Superior de Dirección para decidir el destino de los recursos remanentes, para darle esa atribución a un órgano diverso.
- En la modificación al punto Sexto del Acuerdo CG08/2020, originalmente se tenía que durante el 2020 se presupuestó por el Consejo General recursos para contratar personal conforme a lo previsto en el anexo "Analítico del Capítulo 1000 de Servicios Personales" que se adjuntó al referido acuerdo CG08, sin embargo, el proyecto consideró que se justificaba su supresión quedando de esta forma su ejercicio a discreción y sin tal regulación.
- De igual forma, el reajuste presupuestal ya había sido realizado por el Consejo General, tal como lo mandata la fracción X del artículo 9 del Reglamento Interior del IEE Sonora, que menciona que el Consejo General debe aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el **15 de enero de cada año**, y al circular un proyecto para hacer ajustes al presupuesto con fecha de **agosto**, fuera de toda norma, es razón suficiente para que la autoridad responsable otorgara los elementos mínimos, documentos, estudios y análisis que justifiquen el violentar la norma referida.



2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Ello por que la autoridad responsable, al proponer modificar todas las situaciones que se mencionan en el "*Proyecto de acuerdo CG_/2020 por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 Y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente*", menciona dentro del mismo, todos aquellos análisis, documentos e información que considera, son los elementos básicos que llevan a tomar la decisión de las referidas trascendentales modificaciones, sin embargo, omite poner a la vista, para su análisis, los mismos.

SIN TEXTO



Así, en tal proyecto, en el apartado denominado "razones y motivos que justifican la determinación", específicamente en el punto 15 del referido proyecto, visible en foja 6, la autoridad responsable menciona que:

0005

"Ahora bien, en relación a los referidos Acuerdos CG41/2019... y CG08/2020... derivado de los trabajos que se han estado realizando por las diversas áreas de este Instituto relativos a la planeación del proceso electoral 2020-2021 que se celebrará en el Estado de Sonora, se fueron advirtiendo diversas determinaciones aprobadas en los citados Acuerdos, con las cuales se pudieran ralentizar diversas actividades de las cuales este Instituto Estatal Electoral es responsable de su desarrollo"

Sin embargo, no se adjuntaron al proyecto los resultados de dichos trabajos o los propios trabajos, en donde se permitiera advertir, como hace alusión el propio proyecto: las "diversas determinaciones aprobadas en los citados Acuerdos, con las cuales se pudieran ralentizar diversas actividades de las cuales este Instituto Estatal Electoral es responsable de su desarrollo"



De igual forma, dentro del propio proyecto, igual en el apartado denominado "razones y motivos que justifican la determinación", específicamente en el segundo y tercer párrafo del punto 15 del referido proyecto, visibles en foja 7, se menciona que:

"En dicho tenor, este Consejo General, se dio a la tarea de realizar un análisis integral de los citados Acuerdos, a efecto de revisar específicamente las determinaciones que pudieran impactar de alguna manera las actividades que tiene encomendadas el Instituto Estatal Electoral conforme lo establecido en la LIPEES, y para efecto de que las mismas se desarrollen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen en la función electoral."

"Por lo anterior, se tiene que de dicho análisis se advirtieron diversos resolutiveos de los Acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, respecto de los cuales se hace necesario que se apruebe una adecuación o bien que se eliminen, ello con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral cuente con un escenario presupuestal y administrativo necesario para realizar todos los trabajos y actividades correspondientes al desarrollo del proceso electoral 2020-2021 que está por iniciar en el Estado de Sonora."

4

SIN TEXTO



Nuevamente la autoridad responsable omitió entregar el "análisis integral" a los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020 que sustentan los cambios propuestos, máxime que se menciona en el proyecto, que es precisamente de dicho análisis, de donde se advirtió la necesidad de realizar las modificaciones y eliminar diversos resolutivos de los Acuerdos CG41/2019 y CG08/2020. 0007

En este sentido, se me convocó con 24 horas de anticipación para que, al seno del Consejo General, se pudiera analizar, discutir, evaluar y, en su caso, aprobar los cambios de fondo propuestos al presupuesto del IEE Sonora para el ejercicio 2020, sin embargo, para que el suscrito estuviera en aptitud de llevar a cabo el correcto debate y análisis de las modificaciones propuestas, se hacía necesario conocer esos análisis, trabajos y documentos, pues el propio proyecto menciona que son los elementos únicos y mínimos que sustentan las razones de tales modificaciones. ✓

Ahora bien, como se puede advertir de la versión estenográfica que aún cuando la Secretaria Ejecutiva debía entregar al siguiente día de la sesión, y a pesar de haberle sido solicitada, ella aún no la ha entregado al suscrito, pero se cuenta con la posibilidad de que sea recabada de manera coercitiva por ese Tribunal Estatal Electoral, se podrá advertir que el suscrito Francisco Arturo Kitazawa Tostado informó en la propia sesión que no contaba con elementos mínimos para la toma de decisiones, cuestioné la falta de esos documentos, de los trabajos que se mencionan como justificación en el propio proyecto; hice además en pregunta expresa, en donde estaba el análisis integral que menciona el proyecto para eliminar y modificar los acuerdos que ahí se modifican.



3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículos 11, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, y 103 de la LIPEES

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: 4

SIN TEXTO



Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

0003

- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga:
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2) Documental pública consistente en correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020, dirigido, entre otros, a los suscritos a los correos electrónicos señalados en el apartado II del presente escrito; a las demás consejeras integrantes del Consejo General; a los representantes de partidos políticos también integrantes del Consejo General; así como al Vocal Secretario de la Junta Local del INE, en donde se hace la notificación formal de la Convocatoria "a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX." Y se contienen los documentos circulados consistentes en proyectos de acuerdo, entre los que se incluyó el "Proyecto de acuerdo CG__/2020 por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 Y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente", y en donde podrá advertir que en ningún momento se incluyeron el análisis integral ni los trabajos realizados por las áreas del IEE Sonora relativos a la planeación del proceso electoral 2020-2021, que sirvieron de sustento principal para la aprobación de dicho proyecto.
- 3) Documental pública consistente en convocatoria "a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX." que se adjuntó al correo electrónico mencionado en el punto 2) de este apartado de pruebas.
- 4) Documental pública consistente en "Proyecto de acuerdo CG__/2020 por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 Y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente".



SIN TEXTO



que se adjuntó al correo electrónico mencionado en el punto 2) de este apartado de pruebas.

-- 0009

- 5) Documental Pública consistente en versión estenográfica de la sesión, misma que no obra en mi poder, pero que fue solicitada por el suscrito mediante oficio IEEyPC/CEAKT-022/2020 (se adjunta), enviado mediante correo electrónico (se adjunta) en fecha 10 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, en donde se le solicita se haga entrega de la versión estenográfica al suscrito F. Arturo Kitazawa. Lo cual se solicita sea recabada de manera coercitiva por ese Tribunal.

IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan nuestros derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Presidenta del Consejo General del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejeros Electorales por el que fuimos designados en lo individual por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, se revoque la convocatoria impugnada y los acuerdos tomados para efecto de que se me proporcione la información y documentación que omitió, y se celebre una nueva sesión para tratar el proyecto impugnado para efecto de que se me permita una deliberación informada.
- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras convocatorias se adjunten todos los documentos necesarios para la correcta e informada discusión de los puntos a tratar.



X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente

Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez

SIN TEXTO



[Handwritten signature]